



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



SCRITURA NÚMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS.- (5.600.-)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO
IMBRACAL CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA

SR. MARCO VINICIO LÓPEZ SANTINI

SR. VINICIO GERMÁN GRANJA ÁLVAREZ

SR. EDUARDO PATRICIO LÓPEZ SANTINI

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, viernes siete (07) de octubre de dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor MARCO VINICIO LÓPEZ SANTINI, de estado civil soltero, por

sus propios y personales derechos; el señor VINICIO GERMÁN GRANJA ÁLVAREZ, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y, el señor EDUARDO PATRICIO LÓPEZ SANTINI, de estado civil casado, por los derechos que representan de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe, quienes me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor MARCO VINICIO LÓPEZ SANTINI, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor VINICIO GERMÁN



GRANJA ÁLVAREZ, de estado civil casado, por los derechos
que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada;
NOTARIA TERCERA

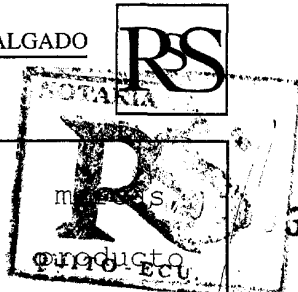
y, el señor EDUARDO PATRICIO LÓPEZ SANTINI, de estado civil casado, por los derechos que representan de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA.".- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:
CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA.- **Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en

2

otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo**

tres.- Objeto: El objeto de la compañía será: **A)** Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación y fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales, naturales o sintéticos, y la de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas, los avíos de zapatero, prendas de cuero y gamuza en especial, y de mercaderías afines en general, y su financiación, representaciones, comisiones y consignaciones; y en general, la fabricación de artículos de marroquinería y talabartería, así como la ejecución de todos los trabajos de curtido del cuero; procesos de charolado, teñido, grabado y pintado del mismo; industrialización de cueros, pieles, productos y subproductos que se relacionen con el cuero y los procesos a que es sometido; la realización de todos los trabajos relacionados con el proceso del salado, secado, curtido y teñido del cuero y su industrialización, ya sea terminado, semiterminado o crudo, como también de los productos o subproductos que se relacionen con el cuero.-

B) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación y fabricación de toda clase de fundas, empaques, envolturas, cajas, estuches de papel, cartón, plástico, madera, tela, cuero u otros materiales naturales o sintéticos, y demás relacionados al embalaje, cuidado, preservación y presentación de productos en



General, con nombres, comerciales, lemas, monogramas, logotipos, y demás signos distintivos del producto.

NOTARIA
TERCERA

contenido en aquellos.- **C)** Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, comisionista, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país.- Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-**
Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero

este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,000.00), dividido en MIL (1,000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del certificado de apertura de la cuenta especial de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- El saldo del capital será integrado en un plazo no mayor de doce meses; conforme lo señalado por la Ley de Compañías vigente, en su artículo ciento dos.-

Artículo seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-



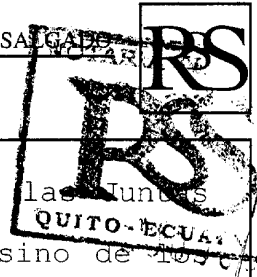
NOTARIA
TERCERA

a cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se

presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,



NOTARIA
TERCERA

en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los

asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá

señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se



estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- 11

NOTARIA Para la verificación del quórum no se esperará más de una

TERCERA

hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**

Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente**

General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las



dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- conjuntamente con el Presidente los certificados de
NOTARIA aportación de los socios y las actas de Junta General.
TERCERA

e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del

artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada



NOTARIA

TERCERA

socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportés de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Jorge Riofrío Huerta	250	USD. \$250	USD. \$125	25
Marco López Santini	250	USD. \$250	USD. \$125	25
Vinicio Granja López	250	USD. \$250	USD. \$125	25
Eduardo López Santini	250	USD. \$250	USD. \$125	25
TOTAL:	1000	USD. \$1000	USD. \$500	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma

de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo



...dicho y para constancia firman conmigo en unidad de fe.
NOTARIA
TERCERA



0000013


SR. JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA

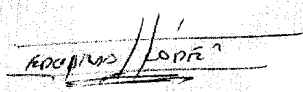
CC. 1706467873


SR. MARCO VINICIO LÓPEZ SANTINI

CC. 170777024-2

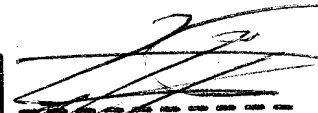

SR. VINICIO GERMÁN GRANJA ÁLVAREZ

CC. 170445247-1


SR. EDUARDO PATRICIO LÓPEZ SANTINI

CC. 170727588-7




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

EJECUTORIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SANTINI CLAUDIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CARRASCO CARMEN

FILIO
06/11/98

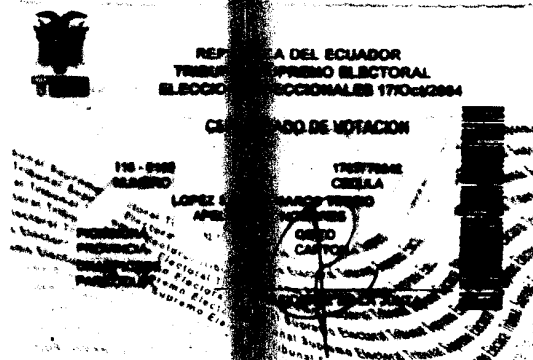
EDAD Y FECHA DE EXAMEN
7A-11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO.

344118

FIRMA DE LA AUTORIDAD

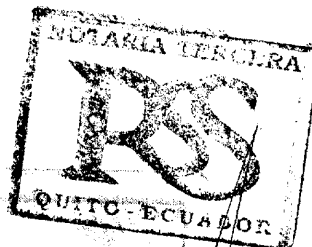


...ARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consiste de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

- 7 OCT. 2005

Quito a _____

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Canton Quito



EQUATORIANA*****
CASADO CLAUDIA COLINA RIVADENEIRA
SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS
RODRIGO RIGORIO
NARTIA HUERTA
QUITO 30/10/2002
30/10/2014
REN 0337358
Poll



Ciudadanía 0000030
RODRIGO HUERTA JORGE RIGORIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 JULIO 1965
012-1 0286 09306 N
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

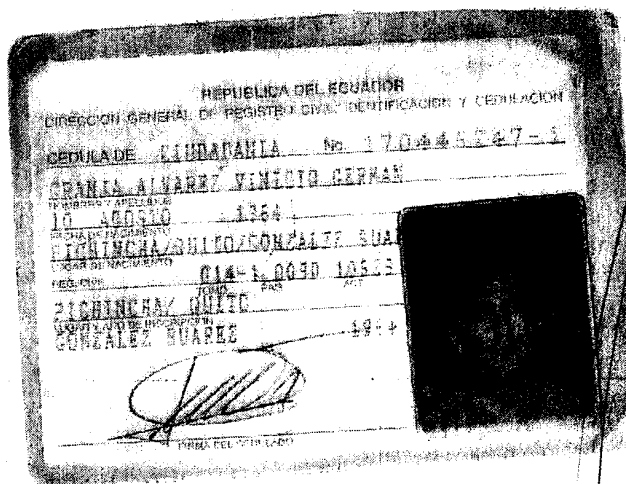
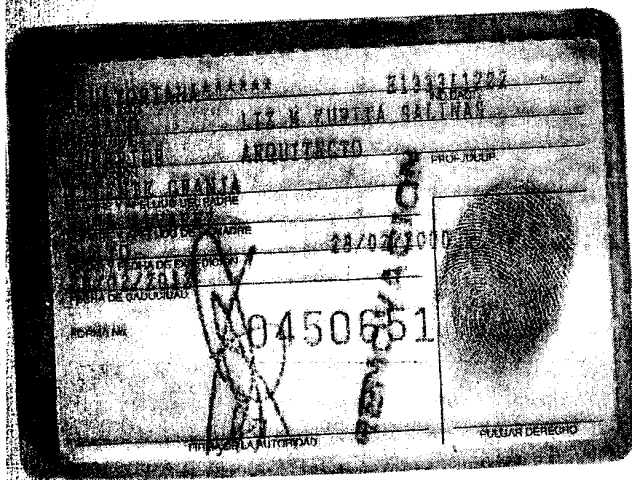
CERTIFICADO DE VOTACION

198 - 0251
NUMERO 1708467873
CEDULA
RODRIGO HUERTA JORGE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
DANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. - 7 OCT. 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

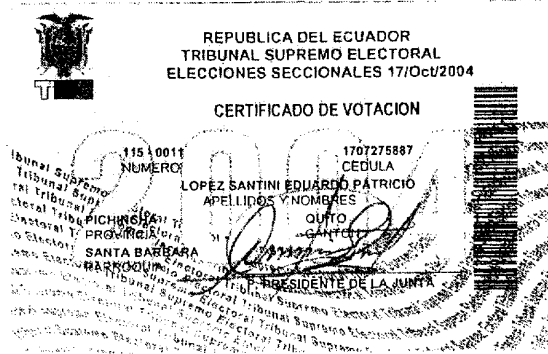
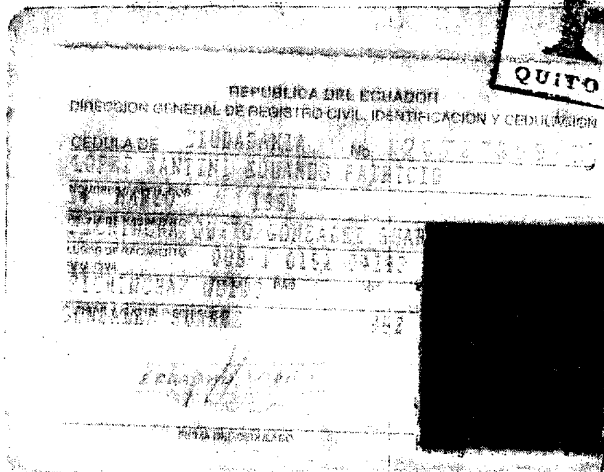
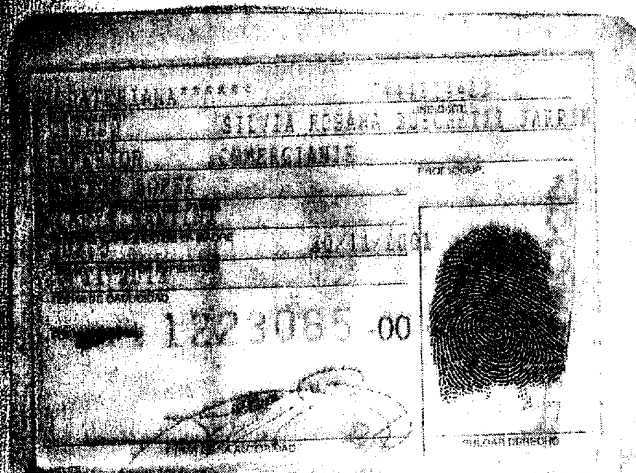
SS - 0064
NUMERO
1704452471
CEDULA
GRANJA ALVAREZ VINCICIO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
SENALECAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. - 7 OCT 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una fojas es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. - 7 OCT. 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7067257

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha de Reservación: 04/10/2005 11:37:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Octubre de 2005

Mediante comprobante No. **605777091**, el (la) Sr. **JUAN PABLO SERRANO CAJIAO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE RIOFRIO HUERTA	US.\$ 125.00
MARCO LOPEZ SANTINI	US.\$ 125.00
VINICIO GRANJA LOPEZ	US.\$ 125.00
EDUARDO LOPEZ SANTINI	US.\$ 125.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Marcela Salazar de Marín
Banco del Pichincha C. A.

Marcela Salazar de Marín
JEFE DE NEGOCIOS

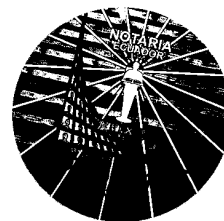
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la constitución de la compañía IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, siete de octubre del dos mil cinco.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

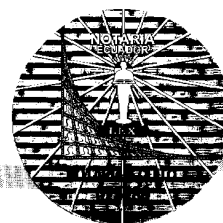




NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.4138, de fecha once de octubre del dos mil cinco, emitida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA., celebrada el siete de octubre del dos mil cinco, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a doce de octubre del dos mil cinco.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de octubre del año 2.005, bajo el número **3115** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA."**, otorgada el siete de octubre del dos mil cinco, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1790.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043827.-** Quito, a dos de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

00073

0000015

OFICIO No. .05.

03 ENE 2006

Quito,

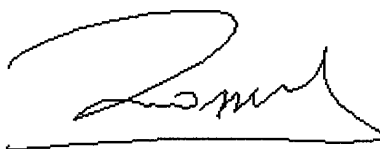
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES BRASILEÑAS DE CALZADO IMBRACAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO